CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente incidente para requerimiento previo.

JULIANA CARDONA ARIAS OFICIAL MAYOR

> Radicado nro. 2022-00197 Auto de sustanciación nro. 348

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE JULIO CÉSAR ESPINOSA ESPINOSA

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

- DISAN.

RADICADO: 17001311000420220019700

Mediante escrito allegado por el accionante, señor JULIO CÉSAR ESPINOSA ESPINOSA, solicita se inicie incidente de desacato en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN, para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día diecisiete (17) de junio del año 2022, pues la accionada no han dado cabal cumplimiento a la sentencia en mención en tanto que no han hecho efectivos los servicios de salud denominados; "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GERIATRÍA, CONSULTA DE OPTOMETRÍA P VEZ, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO EN ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA Y ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO".

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elJuez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir yabra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juezpodrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamenterestablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados al accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales, no han dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintidós (2022), y en especial por no haber hecho los efectivos los servicios de salud demandados consistentes en; "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GERIATRÍA, CONSULTA DE OPTOMETRÍA PRIMERA VEZ, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO EN ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA Y ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO".

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informen al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo expliquen los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN representada así: por la Coronel de la Policía Nacional SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por la Mayor HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, para que cumplan y/o hagan cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIO CÉSAR ESPINOSA ESPINOSA en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención,en tiempo oportuno, y concretamente para que indiquen las razones por las cuales, no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO y en especial por qué no le han hecho efectivo al accionante los servicios de salud consistentes en; "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GERIATRÍA, CONSULTA DE OPTOMETRÍA P VEZ, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO EN ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA Y ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO", y disponga de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención .

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Coronel de la Policía Nacional SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, a la Mayor HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y al Capitán CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, todos ellos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN, o quienes hagan sus veces, que si pasan TRES (3) DÍAS a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia

por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al accionante, a la Coronel de la Policía Nacional SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, a la Mayor HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y al Capitán CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, todos ellos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN, o quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3d2d20e66664cb6ce998c7727ac5800cb6957c15f06b8391f99127df9a42316

Documento generado en 25/09/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica